

BASES DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE COMBATE AL DELITO DE SECUESTRO QUE CELEBRAN, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA POLICÍA FEDERAL PREVENTIVA, LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y LAS PROCURADURÍAS GENERALES DE JUSTICIA DE LOS TREINTA Y UN ESTADOS INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN, EN ADELANTE "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y BASES SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I. De la Secretaría de Seguridad Pública:

- I.1. Que es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2º, 26 y 30 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- I.2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 bis, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el Secretario de Seguridad Pública preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- I.3. Que de acuerdo con lo establecido por los artículos 30 bis, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, le corresponde proponer en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y de política criminal para todo el territorio nacional;
- I.4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 bis, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública organizar, dirigir, administrar y supervisar a la Policía Federal Preventiva, así como garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario;

1.5. Que la Policía Federal Preventiva es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, y tiene como función principal salvaguardar la integridad y derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

1.6. Que de conformidad con el artículo 4, fracciones IV, VII y VIII de la Ley de la Policía Federal Preventiva, le corresponde auxiliar al Ministerio Público de la Federación, del Distrito Federal y de los Estados integrantes de la Federación en la investigación y persecución de los delitos, en aquellos casos en que sea formalmente requerida, cumpliendo con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

1.7. Que con el fin de ejercitar sus atribuciones, la Policía Federal Preventiva está facultada para suscribir convenios de colaboración con las autoridades respectivas, de conformidad con el artículo 3 de la Ley de la Policía Federal Preventiva, y

1.8. Que el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública se encuentra facultado para suscribir las presentes Bases, de conformidad con lo que establecen los artículos 30 bis, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

## II. De la Secretaría de la Defensa Nacional.

II.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, a la que corresponde entre otras atribuciones la de organizar al Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y administrar la Justicia Militar, de conformidad con los artículos 26 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

II.2. Que para el cumplimiento de sus atribuciones, cuenta con los Organos del Fuero de Guerra y en particular con la Procuraduría General de Justicia Militar, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción II, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y los artículos 6º, fracción XXXII, y 50, fracción

II. del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional.

II.3. Que la Procuraduría General de Justicia Militar tiene entre sus atribuciones, la de investigar y perseguir los delitos contra la disciplina militar, así como la de velar por el respeto de los derechos humanos en la esfera de su competencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 del Código de Justicia Militar, y que para los fines de las presentes Bases colaborará y prestará auxilio dentro del ámbito de su competencia.

II.4. Que su titular esta facultado para suscribir las presentes Bases, en términos del artículo 9°, de su Reglamento Interior.

### III. De la Procuraduría General de la República:

III.1. Que es una Institución ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, a la que compete el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación le atribuyen los artículos 21 y 102, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 8° y 13, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como los demás ordenamientos aplicables;

III.2. Que entre otras atribuciones, tiene la de investigar y perseguir los delitos del orden federal y promover la pronta, completa, expedita y debida procuración de justicia, así como la de velar por el respeto de los derechos humanos en la esfera de su competencia;

III.3. Que de conformidad con los artículos 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y 19 bis del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la Institución deberá contar con una Unidad Especializada en Delincuencia Organizada, la cual será la encargada de la investigación y persecución de delitos cometidos por miembros de la delincuencia organizada, integrada por agentes del Ministerio Público de la Federación, auxiliados por agentes de la Policía Judicial Federal y peritos;

III.4. Que de conformidad con el artículo 8º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y, en caso de considerarlo necesario, el titular de la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada podrá solicitar la colaboración de otras dependencias de la Administración Pública Federal o de las entidades federativas, y

III.5. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2º, fracción X, 12, fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y el 9, fracción I, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Titular, se encuentra facultado para celebrar convenios y acuerdos en el ámbito de competencia de la Institución.

#### IV. De la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:

IV.1. Que de conformidad con el artículo 122 del apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización, competencia y funcionamiento del Ministerio Público en el Distrito Federal, presidido por el Procurador General de Justicia, se regula por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;

IV.2. Que es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;

IV.3. Que entre otras atribuciones, tiene la de investigar y perseguir los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal y velar por la legalidad y el respeto de los derechos humanos, así como promover la pronta, expedita y debida procuración de justicia en la esfera de su competencia, acorde con lo señalado en el artículo 2º, fracciones I y II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;

IV.4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 2º, fracciones VI y X, y 15 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia

del Distrito Federal, se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio, y

**IV.5.** Que de conformidad con lo dispuesto en artículo 29, fracciones V y X, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, su Titular, se encuentra facultado para celebrar convenios y acuerdos en el ámbito de competencia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

**V. De las Procuradurías Generales de los treinta y un Estados integrantes de la Federación:**

**V.1.** Que las Procuradurías Generales de Justicia de los treinta y un Estados integrantes de la Federación se encuentran debidamente facultadas conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la celebración de las presentes Bases, de conformidad con lo establecido por las Constituciones Políticas de cada Estado y sus respectivas leyes orgánicas.

**VI. Declaraciones conjuntas:**

**VI.1.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código Penal Federal y sus correlativos en los ordenamientos legales en materia penal de las entidades federativas, el delito de secuestro se encuentra definido como la privación ilícita de la libertad de una persona, con el propósito de obtener rescate; detenerla en calidad de rehén y amenazarla con privarla de la vida o con causarle daño, para que la autoridad o un particular realice o deje de realizar un acto cualquiera, o bien, con causar un daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquiera otra;

**VI.2.** Que el delito de secuestro es un delito calificado como grave por el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales y sus correlativos en los ordenamientos procesales respectivos de las entidades federativas y del Distrito Federal, en virtud de que constituye uno de los ilícitos de mayor agravio a la sociedad; toda vez que afecta no sólo a la persona sobre quien recae la

*[Handwritten signatures and scribbles are present throughout the page, including a large signature at the bottom right and various initials and marks on the left and right margins.]*

acción material del delito, sino que se extiende también a la familia y, en general a la sociedad, en virtud de que la frecuencia y gravedad de su comisión es causa de inseguridad entre la población;

VI.3. Que el secuestro es un delito considerado como de delincuencia organizada, en términos de lo dispuesto por el artículo 2º, fracción V, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, cuya investigación y persecución compete a las autoridades federales, cuando además de ser cometidos por miembros de la delincuencia organizada, el Ministerio Público de la Federación ejerce la facultad de atracción, de conformidad con el artículo 3º del ordenamiento legal citado;

VI.4. Que el aumento en los índices de secuestros a nivel nacional, cometidos por organizaciones criminales que se aprovechan de técnicas modernas para cometer este ilícito, generan un ambiente de inseguridad, requiriéndose por ello la colaboración entre los diferentes órdenes de gobierno para realizar una lucha frontal en contra de la comisión de este delito;

VI.5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la función de seguridad pública se realizará por conducto de las autoridades de la policía preventiva; del Ministerio Público; de los tribunales; de los responsables de la prisión preventiva ejecución de penas y tratamiento de menores infractores; de las encargadas de la protección de instalaciones y servicios estratégicos del país, así como de las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir al fin de salvaguardar la integridad y derechos de las personas;

VI.6. Que el artículo 4º de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, faculta a las partes que integran dicho Sistema, para celebrar convenios generales y específicos cuando comprendan materias y acciones de seguridad pública que incidan en diversos ámbitos de su competencia;

VI.7. Que dentro de las materias en las cuales los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública pueden llevar a cabo acciones de coordinación se encuentran el suministro, intercambio y sistematización de todo tipo de información sobre seguridad pública, sobre acciones policiales conjuntas, de conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

VI.8. Que de conformidad con el artículo 13 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para el conocimiento de las distintas materias de coordinación a que se refiere la ley, el Sistema Nacional de Seguridad Pública cuenta con diversas instancias, entre ellas, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;

VI.9. Que en el marco de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, con fecha 27 de abril de 2001, se celebró el Convenio de Colaboración entre la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los treinta y un Estados integrantes de la Federación, por el que se comprometieron a instrumentar acciones con la finalidad de colaborar recíprocamente, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, en la lucha contra la delincuencia.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a las siguientes:

**BASES**

**Objeto'**

**PRIMERA.-** Las presentes Bases tienen por objeto:

- I. La conformación de un Grupo de Planeación y Análisis Estratégico para el Combate al Delito de Secuestro;
- II. Desarrollar mecanismos de intercambio de información en el ámbito de las respectivas competencias de "LAS PARTES" relacionada con el delito de secuestro;

*[Handwritten signatures and scribbles are present throughout the page, including a large signature on the left side and several others at the bottom.]*

- III. Crear una base de datos común para combatir el delito de secuestro, en la cual se integre la información relativa a organizaciones criminales y sus métodos de operación, así como datos estadísticos en materia de delitos secuestros;
- IV. Establecer mecanismos de coordinación, para la investigación y persecución del delito de secuestro en el territorio nacional;
- V. Capacitar y actualizar a los servidores públicos de "LAS PARTES", en las diversas disposiciones jurídicas que rigen la cooperación y colaboración en el ámbito de procuración de justicia y de seguridad pública, en materia del delito de secuestro, y
- VI. Promover ante la sociedad, una cultura de prevención y su denuncia en materia del delito de secuestro, mediante programas de difusión permanente.

#### **Base de Datos Común para Combatir el Delito de Secuestro**

**SEGUNDA.-** "LAS PARTES" integrarán una Base de Datos Común para combatir el delito de secuestro que será instalada y operada por la Procuraduría General de la República.

Para ello, "LAS PARTES" se comprometen a aportar de manera permanente a la Base de Datos Común, información relacionada con el delito de secuestro en el ámbito de sus respectivas competencias. La Procuraduría General de la República se compromete a mantener actualizada la Base de Datos Común.

Todas "LAS PARTES" tendrán acceso inmediato y directo a la Base de Datos Común, a través de los medios electrónicos y mecanismos de seguridad que determine el Grupo de Planeación y Análisis Estratégico para el Combate al Delito de Secuestro, a que se refiere la base SÉPTIMA de este instrumento.

De igual forma, este Grupo definirá los datos concretos que "LAS PARTES" aportarán a la Base de Datos Común, entre los cuales deberán incluirse como mínimo, los siguientes:



- I. Datos sobre las organizaciones criminales, sus formas de operación y ámbitos de actuación;
- II. Información acerca de los probables responsables de la comisión del delito de secuestro;
- III. Averiguaciones previas iniciadas que estén relacionadas con la materia;
- IV. Información estadística sobre secuestros;
- V. Información de órdenes de aprehensión pendientes de cumplimentar; y
- VI. Estado que guarden los procesos.

**Intercambio de información en lo relativo a internos**

**TERCERA.-** La Secretaría de Seguridad Pública por conducto del Órgano Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social se compromete a establecer un mecanismo de coordinación con los órganos equivalentes en las entidades federativas, a efecto de aportar información a la Base de Datos Común sobre internos que tengan o hubieren tenido con relación al delito de secuestro.

**Participación de la Secretaría de la Defensa Nacional**

**CUARTA.-** La Secretaria de la Defensa Nacional, en el ámbito de su competencia, se compromete a proporcionar la información que se encuentre relacionada con el objeto de las presentes Bases y que obtenga derivada de su actuación.

**Confidencialidad de la información**

**QUINTA.-** "LAS PARTES" convienen en que la información, documentación y demás instrumentos que se generen con motivo de las presentes Bases, deberán ser mantenidos en la más estricta confidencialidad, por lo que la contravención a esta disposición dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes aplicables en la materia, previo desahogo de los procedimientos correspondientes.

*[Handwritten signatures and scribbles are present throughout the page, including a large signature on the left margin and several others on the right and bottom margins.]*

## Colaboración en las investigaciones

**SEXTA.-** "LAS PARTES" se comprometen a colaborar en las investigaciones y auxiliar en los operativos que alguna o algunas de ellas lleven a cabo a efecto de combatir y perseguir el delito de secuestro, conforme a lo señalado por la Cláusula Décima del Convenio de Colaboración firmado el 17 de abril del 2001.

En las acciones de colaboración y cooperación que se lleven a cabo, "LAS PARTES" deberán cerciorarse de que los integrantes de las instituciones policiales que participen en ellas se sujeten a la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público.

"LAS PARTES" se promoverán la participación de las autoridades de seguridad pública estatales y, en su caso, municipales

### Grupo de Planeación y Análisis Estratégico para el Combate al Delito de Secuestro

**SÉPTIMA.-** "LAS PARTES" integrarán el Grupo de Planeación y Análisis Estratégico para el Combate al Delito de Secuestro, el cual se encargará de coordinar las acciones conjuntas para la elaboración y ejecución de programas específicos para combatir el delito secuestro.

El Grupo de Planeación y Análisis Estratégico para el Combate al Delito de Secuestro, se reunirá en sesiones ordinarias cada tres meses y en sesiones extraordinarias cuando resulte necesario o urgente.

### Integración del Grupo de Planeación y Análisis Estratégico para el Combate al Delito de Secuestro

**OCTAVA.-** El Grupo de Planeación y Análisis Estratégico para el Combate al Delito de Secuestro a que se refiere la base SÉPTIMA se integrará:

a) **Por la Secretaría de Seguridad Pública**

1. El Subsecretario de Seguridad Pública;

2. El Comisionado de la Policía Federal Preventiva; y
  3. El Secretario Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública.
- b) Por la Procuraduría General de la República**
1. El Subprocurador de Coordinación General y Desarrollo, quién fungirá como Coordinador;
  2. El Titular de la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada, y
  3. El Titular de la Agencia Federal de Investigación.
  4. El Coordinador General del Centro ENDRO
- c) Un representante de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, quien deberá tener nivel de Subprocurador o equivalente, y**
- d) Un representante de las Procuradurías Generales de Justicia de cada Estado, los cuales deberán tener nivel de Subprocurador o equivalente.**

"LAS PARTES" podrán invitar a sus sesiones a otros servidores públicos de la Administración Pública Federal y de las entidades federativas cuando lo estimen conveniente.

#### **Atribuciones del Grupo de Planeación y Análisis Estratégico para el Combate al Delito de Secuestro**

**NOVENA.-** El Grupo de Planeación y Análisis Estratégico para el Combate al Delito de Secuestro tendrá entre otras, las atribuciones siguientes:

1. Diseñar y desarrollar los mecanismos y programas específicos de cooperación y colaboración para el combate del delito de secuestro;

- II. Determinar la información que habrá de aportarse a la base de datos, así como la periodicidad de su actualización.
- III. Aprobar los mecanismos de seguridad y los medios de consulta de la Base de Datos Común;
- IV. Definir las bases y mecanismos para la evaluación de control de confianza de los servidores públicos que realicen las funciones de enlace operativo a que se refiere la base DÉCIMA PRIMERA del presente instrumento;
- V. Diseñar y determinar programas uniformes de capacitación, profesionalización y actualización en materia de combate al delito de secuestro; y
- VI. Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto de las presentes Bases.

El Grupo de Planeación y Análisis Estratégico para el Combate al Delito de Secuestro, rendirá un informe trimestral a la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, en el que se señalen las actividades, avances y resultados obtenidos, así como la conveniencia de continuar los programas, modificarlos o finiquitarlos.

Asimismo, una copia de dicho informe deberá remitirse al Ejecutivo Federal por conducto de la Comisión de Orden y Respeto de la Oficina Ejecutiva de la Presidencia de la República.

### Programas Específicos

**DÉCIMA.-** Para el cumplimiento del objeto materia de las presentes Bases, el Grupo de Planeación y Análisis Estratégico para el Combate al Delito de Secuestro establecerá los mecanismos de colaboración necesarios a través de programas específicos, que describirán con toda precisión las tareas a desarrollar, las aportaciones de recursos e infraestructura, los datos y documentos necesarios para determinar los fines y alcances de cada programa, debiendo, en todo momento, equilibrar las obligaciones y derechos para "LAS PARTES", siempre observando criterios de proporcionalidad de acuerdo a su presupuesto.

## Enlaces operativos

**DÉCIMA PRIMERA.-** La Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados integrantes de la Federación, deberán nombrar a dos servidores públicos, uno de los cuáles deberá tener el carácter de Ministerio Público y el otro el de Policía Judicial o Ministerial, según sea el caso, quienes actuarán como enlaces operativos de carácter permanente con objeto de agilizar las operaciones y ejecutar las acciones de colaboración.

De igual manera, la Policía Federal Preventiva designará un representante que fungirá como su enlace operativo.

Los servidores públicos que funjan como enlace deberán ser comisionados como mínimo por dos años.

## Proceso de evaluación

**DÉCIMA SEGUNDA.-** "LAS PARTES" acuerdan que los servidores públicos que realicen las funciones de enlace operativo, deberán someterse y aprobar los exámenes de control de confianza necesarios para acceder a la base de datos e información sensible que se maneje por virtud de este instrumento.

La Procuraduría General de la República, la Secretaría de Seguridad Pública, por conducto de la Academia Nacional de Seguridad Pública, la Secretaría de la Defensa Nacional, por conducto de las unidades administrativas competentes, o los órganos de control propios de las Procuradurías, practicarán los exámenes de control de confianza respectivos conforme a las bases, mecanismos, parámetros y estándares que determine el Grupo de Planeación y Análisis Estratégico para el Combate al Delito de Secuestro.

## Profesionalización

**DÉCIMA TERCERA.-** "LAS PARTES" se comprometen a implementar y desarrollar los programas uniformes de capacitación, profesionalización y actualización diseñados por el Grupo de Planeación y Análisis Estratégico para el Combate al Delito de

Secuestro, a los cuales se sujetarán los servidores públicos que deban participar en los programas de combate al delito de secuestro.

### Centro Nacional de Atención a Víctimas del Delito de Secuestro

**DÉCIMA CUARTA.-** La Procuraduría General de la República establecerá el Centro Nacional de Atención a Víctimas del Delito de Secuestro.

El Centro Nacional de Atención a Víctimas del Delito de Secuestro tendrá entre otras, las atribuciones siguientes:

- I. Proporcionar orientación y asesoría jurídica a las víctimas y ofendidos del delito de secuestro;
- II. Otorgar asistencia médica y psicológica a las víctimas y familiares;
- III. Establecer criterios y lineamientos, para brindar apoyo jurídico, médico, psicológico y social a los ofendidos;
- IV. Auxiliar a las víctimas y ofendidos a que se le reciban todos los medios o elementos de prueba con los que cuente tanto en la averiguación previa como en el proceso;
- V. Coordinar con las áreas competentes de la Procuraduría General de la República para promover que se garantice y se haga efectiva la reparación de los daños y perjuicios, y
- VI. Las demás que señalen otras disposiciones o el Grupo de Planeación y Análisis Estratégico para el Combate al Delito de Secuestro.

La Procuraduría General de la República deberá gestionar la participación a través de las autoridades sanitarias competentes para el otorgamiento de asistencia médica y psicológica a las víctimas y ofendidos del delito de secuestro.

El Centro Nacional de Atención a Víctimas del Delito de Secuestro contará dentro de sus instalaciones con Agentes del Ministerio Público de la Federación.

### **Participación de las Entidades Federativas en el Centro Nacional de Atención a Víctimas del Delito de Secuestro**

**DÉCIMA QUINTA.-** La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados integrantes de la Federación se comprometen a participar en el ámbito de sus respectivas competencias con el Centro Nacional de Atención a Víctimas del Delito de Secuestro.

### **Gestión de recursos**

**DÉCIMA SEXTA.-** El Grupo de Planeación y Análisis Estratégico para el Combate al Delito de Secuestro, gestionará ante el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que se dote de recursos adicionales que se destinen al desarrollo y cumplimiento de las presentes Bases en términos de lo señalado en la DÉCIMA del presente instrumento.

En su caso, los recursos respectivos serán ejercidos por cada una de "LAS PARTES" de conformidad con las normas aplicables.

"LAS PARTES", de conformidad con las normas y las disposiciones presupuestarias aplicables, destinarán los recursos necesarios para apoyar el cumplimiento de los objetivos de las presentes Bases.

### **Responsabilidad laboral**

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** "LAS PARTES" convienen en que el personal de cada una de ellas que participe en el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del objeto de las presentes Bases, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la Institución para la cual presten sus servicios. En consecuencia no se generarán relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, asumiendo cada una de las partes la responsabilidad que corresponda.

## Efectos de las Bases de Colaboración

**DÉCIMA OCTAVA.-** El presente instrumento deja sin efecto los convenios o demás instrumentos suscritos por "LAS PARTES" sobre la materia del delito de secuestro.

## Vigencia

**DÉCIMA NOVENA.-** La vigencia del presente instrumento será indefinida. Los programas específicos que se suscriban al amparo de este instrumento tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se consigne. El presente instrumento y sus programas específicos podrán darse por terminados por cualquiera de "LAS PARTES" siempre y cuando se notifique a las otras partes con sesenta días naturales de anticipación.

Las actividades que se encuentren en desarrollo al momento de la terminación de las Bases se llevarán a cabo hasta su total conclusión.

## Resolución de controversias e interpretación

**VIGÉSIMA.-** "LAS PARTES" convienen en que toda controversia e interpretación que se derive del instrumento mismo, así como respecto a su ejecución, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo, por conducto del Grupo de Planeación y Análisis Estratégico para el Combate al Delito de Secuestro a que se refiere la base SÉPTIMA de este instrumento.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcances del presente instrumento, se firma al margen y al calce por los que en el intervienen, el 7 de diciembre de 2001, en la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa.

TESTIGO DE HONOR

C. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LIC. VICENTE FOX QUESADA



SECRETARIO DE LA DEFENSA  
NACIONAL

SECRETARIO DE SEGURIDAD  
PÚBLICA

GRAL. RICARDO GERARDO  
CLEMENTE VEGA GARCÍA.

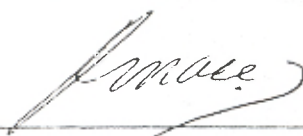
LIC. ALEJANDRO GERTZ  
MANERO

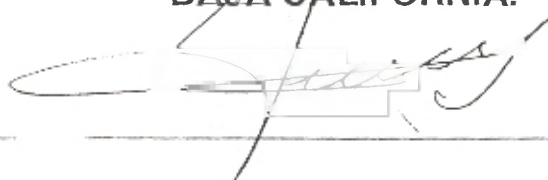
EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA

  
LIC. RAFAEL MACEDO DE LA CONCHA

EL PROCURADOR GENERAL  
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE  
AGUASCALIENTES.

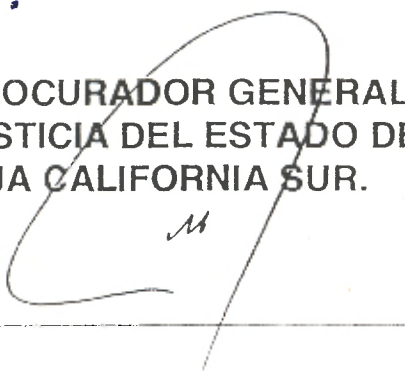
EL PROCURADOR GENERAL  
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA.





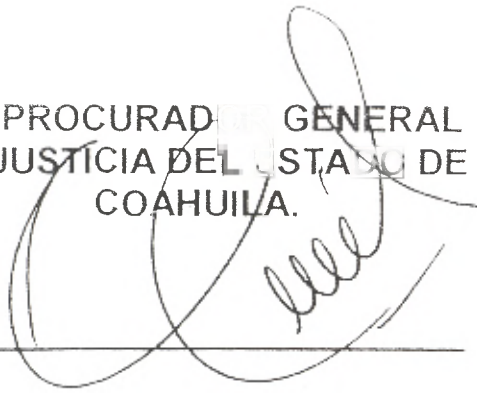
EL PROCURADOR GENERAL  
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR.

EL PROCURADOR GENERAL  
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE  
CAMPECHE.





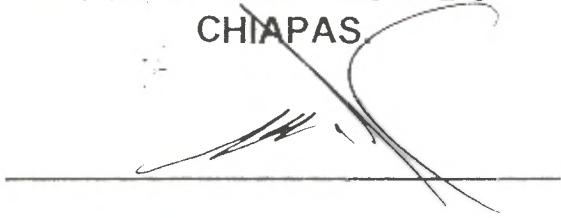
EL PROCURADOR GENERAL  
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE  
COAHUILA.



EL PROCURADOR GENERAL  
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE  
COLIMA.



EL PROCURADOR GENERAL  
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE  
CHIAPAS.



EL PROCURADOR GENERAL  
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE  
CHIHUAHUA.



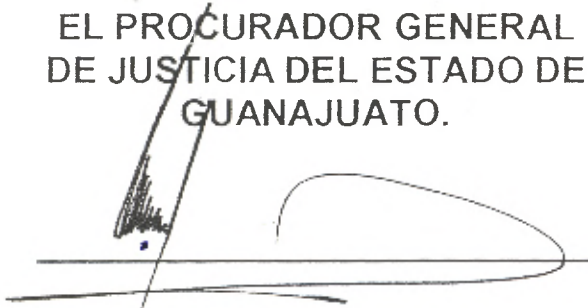
EL PROCURADOR GENERAL  
DE JUSTICIA DEL DISTRITO  
FEDERAL.



EL PROCURADOR GENERAL  
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE  
DURANGO.



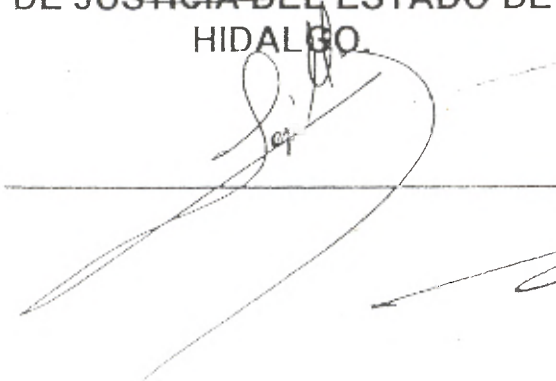
EL PROCURADOR GENERAL  
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE  
GUANAJUATO.



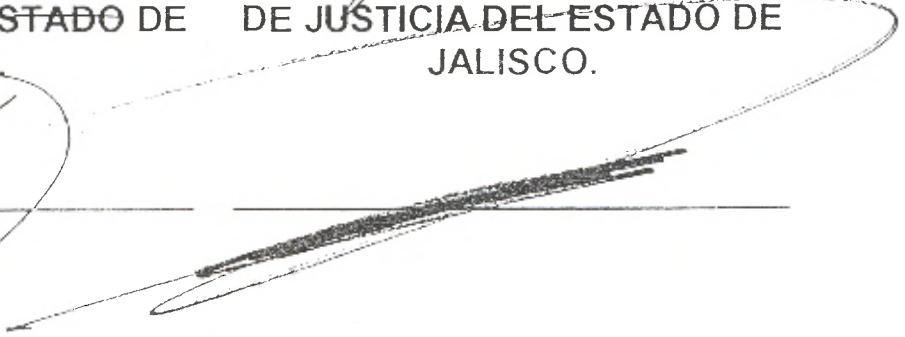
EL PROCURADOR GENERAL  
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE  
GUERRERO.



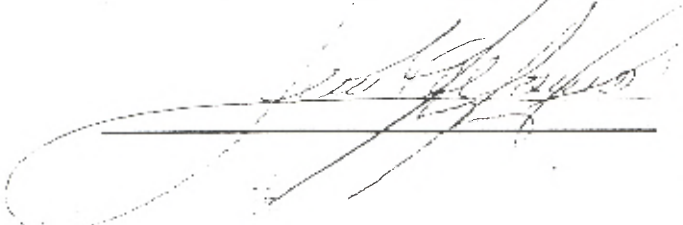
EL PROCURADOR GENERAL  
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE  
HIDALGO.



EL PROCURADOR GENERAL  
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE  
JALISCO.



EL PROCURADOR GENERAL  
DE JUSTICIA DEL ESTADO DEL  
ESTADO DE MÉXICO.



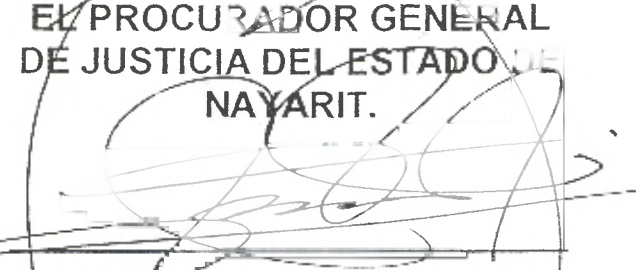
EL PROCURADOR GENERAL  
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MICHOCACÁN.



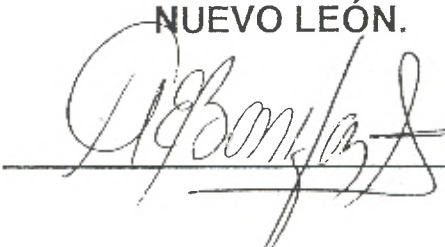
EL PROCURADOR GENERAL  
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS.



EL PROCURADOR GENERAL  
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE  
NAYARIT.



EL PROCURADOR GENERAL  
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE  
NUEVO LEÓN.



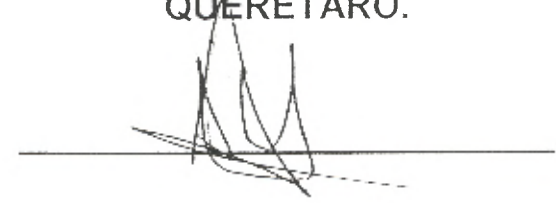
EL PROCURADOR GENERAL  
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE  
OAXACA.



EL PROCURADOR GENERAL  
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE  
PUEBLA.



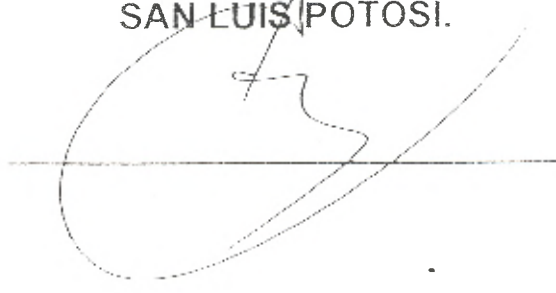
EL PROCURADOR GENERAL  
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO.



EL PROCURADOR GENERAL  
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE  
QUINTANA ROO.



EL PROCURADOR GENERAL  
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ.



EL PROCURADOR GENERAL  
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE  
SINALOA.

EL PROCURADOR GENERAL  
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE  
SONORA.

EL PROCURADOR GENERAL  
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE  
TABASCO.

EL PROCURADOR GENERAL  
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE  
TAMAULIPAS.

EL PROCURADOR GENERAL  
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE  
TLAXCALA.

EL PROCURADOR GENERAL  
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE  
VERACRUZ.

EL PROCURADOR GENERAL  
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE  
YUCATÁN.

EL PROCURADOR GENERAL  
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE  
ZACATECAS.



